

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CENTRO DE ALOJAMIENTO DE MENORES “MIRAFLORES”, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2020 Y EL 30 DE ABRIL DE 2021 (AMBOS INCLUSIVE).

I. OBJETO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El Centro de Alojamiento de Menores “Miraflores” en Noreña, requiere de las condiciones de seguridad necesarias para que el servicio público que presta pueda desarrollarse con normalidad.

Resulta preciso por ello, la implantación de un servicio permanente de vigilancia que vele por mantener las condiciones de seguridad y la integridad del referido inmueble, de sus instalaciones y de los bienes y personas que se encuentren en su interior, con especial mención a la población juvenil y personal educador, conforme a las características, términos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dado que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no dispone en plantilla de personal especializado para el desempeño de dicha labor, es imprescindible la contratación de un servicio de seguridad privada, cuyo objeto es precisamente la satisfacción de las necesidades descritas. El contenido del contrato es la realización por vigilantes de seguridad de las funciones que le atribuye con carácter general la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, así como las funciones específicas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Según dispone el artículo 5 ter. del Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril, y Decreto 47/2017, de 26 de julio, al Servicio de Interior le corresponden las funciones relativas a la gestión de la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma así como la planificación, gestión y control de los recursos materiales y económicos necesarios para tal fin.

II. CÓDIGOS CPA Y CPV

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las Clasificaciones estadísticas de Productos por Actividades (CPA) recogidas en Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 1336/1 de 22 de octubre de 2014, es 80.10.12.

Asimismo, el objeto del contrato se corresponde con la siguiente nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV), 79710000-4 y 79714000-2.

III. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **un año**, habiéndose tomado como periodo de referencia para el cálculo del número de horas que conforman el servicio, para la presupuestación del contrato y para su financiación, **el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021 (ambos inclusive)**.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la tramitación del contrato se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ya que teniendo en considerando que el contrato consiste en trabajos susceptibles de ser ejecutados de forma satisfactoria por la generalidad de empresas del sector de la seguridad privada, la promoción de la concurrencia pública de licitadores aconseja acudir al procedimiento de adjudicación abierto.

Por otra parte, conforme lo regulado en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 apartado g) la adjudicación se realizará por varios criterios.

En consecuencia, se propone que el contrato del servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Alojamiento de Menores “Miraflores” en Noreña, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021 (ambos inclusive), sea licitado por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (precio).

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, aprobado mediante resolución del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana de fecha 6 de julio de 2018, motivo por el cuál se reflejan, en la presente memoria, únicamente, las especificidades del mismo.

Visto el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 Asimismo, se considera necesario que el expediente **no se divida en lotes**, al tratarse de un único edificio y de una única unidad administrativa y funcional.

V. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El coste del servicio de vigilancia y seguridad se expresará en precios unitarios.

La unidad de ejecución del contrato es la hora de servicio, previéndose un número de **17.520** horas.

Teniendo en cuenta que el precio por unidad de licitación es de **19,31 €uros por hora de servicio**, el presupuesto del contrato (IVA excluido) es de

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (338.311,20€), resultado de multiplicar el precio unitario de licitación por el número de unidades de ejecución.

El importe del IVA a soportar por la Administración ascendería a un máximo de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (71.045,35 €)**, resultado de aplicar el tipo de gravamen al 21%.

La financiación del contrato se ha de realizar por la Consejería de Presidencia por ser éste el órgano que tiene atribuida la competencia para la gestión y control de los recursos económicos necesarios para la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma.

El presupuesto base de licitación, y, por tanto, el crédito presupuestario que se ha de reservar para la financiación del contrato es de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (409.356,55€)**, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.126C.227.001 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2020 y 2021, todo ello conforme a la siguiente distribución de anualidades:

- **Año 2020: 274.773,57 €**
- **Año 2021: 134.582,98 €**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 el **valor estimado del contrato** se eleva a **OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (811.946,88€)** importe en el que hay que entender comprendida una eventual prórroga por una duración igual a la del contrato, así como modificación que pueda darse durante el período de ejecución del contrato, prevista en el apartado VIII y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que supone un incremento del número de horas de servicio.

VI. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

Conforme lo establecido en el artículo 77 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente por cualquiera de estos medios:

a) Mediante clasificación suficiente y no caducada, que habilite para contratar los servicios del Grupo M (SERVICIOS ESPECIALIZADOS), Subgrupo 2 (SERVICIOS DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN), categoría 4.

b) Mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la solvencia **económica y financiera**, mediante la presentación de los siguientes documentos:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, esto es, 1.217.920,32 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Documentación acreditativa de la **solvencia técnica o profesional**, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, esto es, 568.362,82 €.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, y varios criterios de adjudicación, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias.

Los criterios mínimos de solvencia exigidos se han elegido por considerarse que, el volumen anual de negocios y la relación de los principales servicios efectuados por el licitador o candidato, salvo en empresas de nueva creación, son los indicadores más adecuados para asegurar que, el adjudicatario, pueda cumplir con el objeto del contrato con independencia de las eventuales vicisitudes y escenarios económicos que puedan acontecer durante la ejecución del mismo.

VII. GARANTÍA PROVISIONAL

En base a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se solicitará a los licitadores la constitución de una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que ascenderá a un total de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.149,34€), IVA excluido.**

Esta exigencia se justifica en atención a las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación de referencia y que han sido detalladas en el Apartado I, que demandan unas garantías mínimas con el objeto de asegurar la viabilidad y continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, teniendo en cuenta que la retirada injustificada de las propuestas presentadas por los licitadores originaría un retraso en el procedimiento de adjudicación del contrato.

VIII. MODIFICACIONES

El órgano de contratación se reserva la posibilidad de modificar el contrato por razones interés público, en los casos y en la forma previstos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Se contempla como supuesto de modificación del contrato el siguiente:

- Causa 1ª. Incremento del nivel de riesgo del centro definido por un aumento del número de usuarios o en las características de los mismos y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

A estos efectos el incremento máximo previsto será 1.752 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 33.831,12€ (10% sobre el precio del contrato).

- Causa 2ª: Acaecimiento de incidentes que puedan afectar a la integridad de los/las usuarios/as de las instalaciones objeto de protección o de los/as trabajadores/as de las mismas y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

A estos efectos el incremento máximo previsto será 1.752 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 33.831,12€ (10% sobre el precio del contrato).

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones no previstas expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrán efectuarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

IX. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La cuantía de la póliza del seguro de responsabilidad civil asciende a **2.500.000 euros**.

X. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

En todo caso los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

- **Compromiso de adscripción de medios personales a la ejecución del contrato.**

Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se describen a continuación:

- Un/a Jefe/a de Seguridad para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y en su caso un/a Director/a de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

- **Realización de servicios complementarios.** Se aportará documento firmado por la empresa licitadora o persona que la represente que hará referencia expresa al tipo de servicio complementario que se compromete a ejecutar.

- **Bolsa de horas extraordinarias.** Se consignará el compromiso expreso y el número de total de horas extraordinarias a disposición de la Administración

XI. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Apartado I - Oferta Económica: de 0 a 49 puntos.

La asignación de puntos se realizará con arreglo a la siguiente fórmula proporcional .:

$$\text{Ptos.} = \frac{\text{P. licit.} - \text{P. of.}}{\text{P. licit.} - \text{el menor (Px; Pm)}} \times M$$

Donde:

Ptos. = puntuación que obtiene la oferta.

P. licit. = precio unitario de licitación.

P. of = precio de la oferta cuya puntuación se calcula.

Px= media aritmética de las ofertas disminuida en un 6%

P.m. = precio de la oferta más baja.

M = máxima puntuación.

La justificación de este criterio viene motivada porque supone un beneficio para la Administración contratante en forma de ahorro, otorgándose por ello la máxima puntuación a la oferta económica que suponga una mayor minoración sobre el precio unitario de ejecución, siendo el resto de puntuaciones proporcionales a aquélla. Se trata pues de un cálculo mediante valores automáticos.

Apartado II- Realización de servicios complementarios: de 0 a 36 puntos.

Se valorarán los servicios complementarios que la empresa licitadora se comprometa expresamente a realizar de acuerdo con las siguientes escalas:

Servicio diurno, los sábados, domingos y festivos	10 puntos
Servicio nocturno de lunes a domingo	18 puntos
Servicio nocturno de lunes a domingo más servicio diurno los sábados domingos y festivos	36 puntos

- Servicio diurno, los sábados, domingos y festivos: consistirá en la realización de una ronda de una duración mínima de noventa minutos, cinco sábados, cinco domingos y cinco festivos durante la vigencia del contrato en horario diurno (entre las 6:00 y las 22:00 horas) en los inmuebles objeto del contrato que no cuenten con vigilancia en dicho horario. La ronda será sustituida por una inspección de idéntica duración en el caso de que los inmuebles dispongan de servicio de vigilancia en el horario referido.

- Servicio nocturno de lunes a domingo: consistirá en la realización de una ronda diaria, de una duración mínima de noventa minutos, cinco semanas, durante la vigencia del contrato de lunes a domingo, esto es 7 días, en horario nocturno (entre las 22:00 y las 6:00 horas) en los inmuebles objeto del contrato que no cuenten con vigilancia en dicho horario. La ronda será sustituida por una inspección de servicios de la propia empresa de idéntica duración en el caso de que los inmuebles dispongan de servicio de vigilancia en el horario referido.

- Servicio nocturno de lunes a domingo más servicio diurno los sábados, domingos y festivos: en los términos definidos en los apartados anteriores.

Los días a realizar la ronda o inspección, en su caso, se determinarán en coordinación con la Dirección Técnica del contrato y deberá acreditarse su realización mediante la aportación a la misma del parte de trabajo o acta de inspección en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la ejecución del servicio de que se trate.

En el supuesto de que no se ofrezcan servicios complementarios la oferta recibirá 0 puntos. Estos servicios de vigilancia y protección, se llevará a cabo como servicio de ronda o vigilancia discontinua, consistente en visitas intermitentes y programadas tal y como establece el artículo 41.e) de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada.

La justificación de este criterio viene motivada porque supone un beneficio para la Administración contratante, ya que implica que se refuerza la vigilancia de los inmuebles objeto del contrato o en su caso se intensifican las inspecciones

otorgándose la máxima puntuación a la empresa que oferte la totalidad de los servicios complementarios descritos y más puntuación a la empresa que oferte el servicio nocturno frente al diurno al suponer un mayor gasto para la empresa licitadora. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

Apartado III - Bolsa de horas extraordinarias: de 0 a 15 puntos.

Se otorgarán 15 puntos a la oferta u ofertas que presente el mayor número de horas extras adicionales a las ya establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares a disposición de la Administración, disminuyéndose proporcionalmente la puntuación para las demás ofertas. No serán tomadas en consideración y por tanto quedarán excluidas de valoración, las horas extra ofrecidas que excedan del 1,5% del total de horas ordinarias de servicio que figuran en el pliego de prescripciones técnicas

La justificación de este criterio viene motivada en primar las empresas que pongan a disposición de la Administración, y sin coste para ésta, un mayor número de horas de vigilancia para poder cubrir los servicios en casos extraordinarios y/o sobrevenidos y que no hayan podido tenerse en cuenta en el momento de la licitación otorgándose la mayor puntuación a la empresa que oferte el mayor número de horas extraordinarias dentro del límite establecido y el resto de puntuación se otorgará de manera proporcional. Se trata pues de un cálculo mediante valores aritméticos.

Para proceder a la valoración de los criterios establecidos en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas deberán acreditarse en la forma prevista en la Cláusula 10.5 de dicho Pliego.

XII. VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Cuándo concurriendo un solo licitador la oferta presentada sea inferior en un 10% al presupuesto base de licitación.

Cuándo concurriendo más de un licitador la oferta valorada en su conjunto supere en más de 10 puntos la media de ofertas presentadas y el precio ofertado sea inferior en un 10% al presupuesto base de licitación (IVA excluido)

XIII. FORMA DE PAGO.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

XIV. REVISIÓN DE PRECIOS.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

XV. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.

No está prevista la existencia de garantía del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que de la ejecución del mismo se deriven.

XVI. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Está prevista una prórroga por una duración igual al período de ejecución del contrato (12 meses).

XVII. DIRECCIÓN DEL SERVICIO.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

XVIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

En todo caso la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

La empresa adjudicataria se someterá en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad a la observancia y cumplimiento de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

La empresa adjudicataria deberá abrir, si no lo tuviese, sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, siempre que le fuera exigible conforme al artículo 17.2 del Reglamento de la Seguridad Privada.(RD 2364/1994, de 9 de diciembre). En este supuesto, la empresa deberá poner en conocimiento del Ministerio del Interior el cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias. La Administración podrá exigir en cualquier momento a la empresa contratista durante la ejecución del contrato la presentación del documento administrativo que acredite el conocimiento por el Ministerio de Interior del cumplimiento de dicha obligación.

La Administración podrá asimismo exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, mediante la aportación de la documentación fiscal y administrativa correspondiente.

En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución del contrato a las personas cuyo nombre figuren en su programa de trabajo aprobado

La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización de la Consejería contratante. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento de la Consejería contratante es causa de resolución del contrato. La empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la persona responsable del contrato o a su

personal colaborador la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales.

Las bolsas de horas se entenderán renovadas en caso de prórroga, en proporción a la duración de la prórroga.

La empresa contratista deberá implementar en la ejecución del servicio los sistemas normalizados de gestión ofertados, debiendo presentarse informe acreditativo de ello un mes antes de su finalización.

XIX. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Implementación durante el período de vigencia del contrato de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y/o la conciliación de la vida familiar y laboral y en cuyo ámbito de aplicación este incluido el personal adscrito al servicio que podrán requerirse a los 6 meses de la formalización del contrato.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

XX. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

En cuanto a las causas de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

Impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, tomándose como referencia meses naturales completos.

Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.

Realización del servicio de vigilancia en condiciones (con armas o sin armas) distintas a las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables a la empresa contratista.

Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido.

Sustitución de trabajadores/as adscritos/as al servicio sin la previa y expresa autorización de la Consejería contratante.

Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.

Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.

Cualquier otro incumplimiento del programa de trabajo.

Incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación de los contratos de trabajo en las condiciones previstas en el artículo 130 de la LCSP.

Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación establecidas en el artículo 217 y previstas en la cláusula 24.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Incumplimiento de la realización de servicios complementarios ofertados

Las penalizaciones consistirán, salvo en el primero de los motivos, en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.

2ª penalización: deducción del 5 %.

3ª penalización: deducción del 10 %.

4ª penalización: deducción del 25 %.

5ª penalización: deducción del 50 %.

En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Administración tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Administración:

1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 40 %.

3ª penalización: deducción del 60 %.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones relativas a la subcontratación establecidas en el artículo 217 y en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas se impondrá una penalidad de hasta el 50% del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido.

En el supuesto de incumplimiento de la realización de servicios complementarios ofertados, las penalizaciones consistirán en una deducción del importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 40 %.

3ª penalización: deducción del 60 %

XXI. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se remite al Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación, por el Procedimiento Abierto, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios e Instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

Asimismo y a los efectos establecidos del artículo 211 de la LCSP hay que precisar que tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- 1.- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
 - 2.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215 2 de la LCSP en caso de subcontratación parcial del servicio.
 - 3.- La previa y expresa autorización de la Consejería contratante para la sustitución del personal adscrito al servicio. En el caso de que las sustituciones se produzcan de forma imprevista y urgente cuando se haya requerido y advertido previamente por la Administración, será necesario la previa comunicación a la persona responsable del contrato o personal colaborador de éste.
 - 4.- La apertura y mantenimiento durante la vigencia del contrato de la delegación o sucursal abierta en el Principado de Asturias autorizada por el Ministerio del Interior en los casos en que esté previsto legalmente.
 - 5.- El cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal definidos en la cláusula 15.9 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.
 - 6.- Cumplimiento del deber de sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
 - 7.- El cumplimiento de las instrucciones dadas por el responsable del contrato. Se considerará que se incumplen en el supuesto de desatenciones, obstrucciones o falta de colaboración reiteradas con éste de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
 - 8.- El cumplimiento de la prestación del servicio de forma continuada. Se entenderá que los trabajos han sido abandonados por la ausencia de más de ocho horas así como por las reiteradas ausencias de forma discontinúa durante la jornada laboral por parte de dicho personal, sin que la empresa proceda a su solución.
- Se entenderá que existe incumplimientos reiterados cuando se produzcan tres veces a lo largo de seis meses si el contrato es de duración igual o superior a doce meses; tres veces a lo largo de cuatro meses si el contrato es de duración inferior a doce meses y superior a seis meses; y tres veces a lo largo de tres meses si el contrato es de duración inferior a seis meses.
- 9.- Cumplimiento de adscripción de medios personales.

10.- Responder de los salarios impagados al personal afectado por la subrogación, así como de las cotizaciones de la seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos que sean subrogados por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.

XII. JUSTIFICACIÓN PRECIO UNIDAD DE EJECUCIÓN

PRECIO LICITACIÓN	19,31 €
-------------------	---------

La determinación del precio de licitación del presente contrato se ha realizado mediante el análisis de precios de mercado del sector seguridad y realizando una estimación de los costes salariales, materiales y administrativos, a los que se añade el beneficio industrial.

La fuente para la determinación de los costes salariales es el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, aprobado por Resolución de 19 de enero de la Dirección General de Empleo (BOE de 1 de febrero de 2018). Entre estos costes se incluye sueldo bruto, antigüedad, plus de fines de semana y festivos, plus de trabajo nocturno, plus de nochebuena y nochevieja y plus de peligrosidad. En esta estimación de costes se incluyen también los gastos derivados de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social

También se tienen en cuenta otros costes tales como absentismo, uniformidad, previsión de subida de convenio colectivo, etc.

LA JEFA DE SERVICIO DE INTERIOR

MARIA BEATRIZ
RODRIGUEZ DIAZ -
10843549S

Firmado digitalmente por MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DIAZ - 10843549S
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-
SW-KPSC, ou=certificado electrónico de empleado público,
ou=CONSEJERIAS - 53333001J, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS,
serialNumber=10843549S, sn=RODRIGUEZ DIAZ, givenName=MARIA
BEATRIZ, cn=MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DIAZ - 10843549S, c=ES
Fecha: 2019.12.26 14:20:05 +01'00'